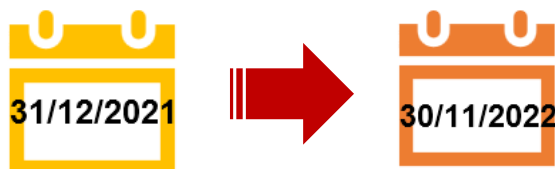




- ➔ La obligación de informar es una obligación distinta e independiente de la obligación de documentación.
- ➔ La presentación del modelo 232 se realiza en el mes siguiente a los diez meses posteriores a la conclusión del período impositivo al que se refiera la información a suministrar



Operaciones vinculadas que deben informarse:

El artículo 13.4. del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades (en adelante RIS) no establece ninguna restricción en cuanto a la obligación de informar, siempre que se trate de operaciones con personas o entidades vinculadas, por ello, en la [Orden HFP/816/2017, de 28 de agosto](#), se establece la obligación de informar sobre operaciones realizadas con personas o entidades vinculadas no sólo a las que deben documentarse:

- a) Operaciones realizadas con la misma persona o entidad vinculada, siempre que el importe de la contraprestación del conjunto de operaciones supere los 250.000 euros, de acuerdo con el valor de mercado.



En las [Instrucciones del Modelo 232](#) el umbral de 250.000 euros de operaciones realizadas con la misma persona o entidad vinculada se calcula teniendo en cuenta únicamente las operaciones no específicas.

- b) Operaciones específicas, siempre que el conjunto de cada una de este tipo de operaciones en el período impositivo supere los 100.000 euros, con independencia de que se hayan realizado con una o varias personas vinculadas, el método de valoración utilizado y, se trate de Ingresos o Pagos.

(Art 16.5. RIS) Tienen consideración de operaciones específicas

- Las realizadas por contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en el desarrollo de una actividad económica, a la que resulte de aplicación el método de estimación objetiva con entidades en las que aquellos o sus cónyuges, ascendientes o descendientes, de forma individual o conjuntamente entre todos ellos, tengan un porcentaje igual o superior al 25 % del capital social o de los fondos propios.
- Las operaciones de transmisión de negocios.
- Las operaciones de transmisión de valores o participaciones representativos de la participación en los fondos propios de cualquier tipo de entidades no admitidas a negociación en alguno de los mercados regulados de valores, o que estén admitidos a negociación en mercados regulados situados en países o territorios calificados como paraísos fiscales.
- Las operaciones de transmisión de inmuebles.
- Las operaciones sobre activos intangibles.

- c) Con independencia del importe de la contraprestación del conjunto de operaciones realizadas con la misma persona o entidad vinculada, deberán informarse aquellas operaciones del mismo tipo que a su vez utilicen el mismo método de valoración, siempre que el importe del conjunto de dichas operaciones en el período impositivo sea superior al 50% de la cifra de negocios de la entidad.


Normas específicas para la cumplimentación del modelo 232:

- ➔ Deberá cumplimentarse separando las operaciones de ingreso y de pago, sin que puedan efectuarse compensaciones, aunque correspondan a un mismo concepto.

- ➔ Se deben declarar las operaciones por persona o entidad:
- agrupando un determinado tipo de operación, siempre que se haya utilizado un mismo método de valoración;
 - desglosando las operaciones del mismo determinado tipo de operación cuando se hayan utilizado distintos métodos de valoración.

Contenido del modelo 232 de Declaración informativa de operaciones vinculadas

Formato electrónico



Agencia Tributaria
Teléfono: 901 33 55 33
www.agenciatributaria.es

Declaración informativa de operaciones vinculadas y de operaciones y situaciones relacionadas con países o territorios considerados paraísos fiscales.

Modelo
232

Declaración relativa al período impositivo comprendido desde
EL AL

Identificación (1)

NIF Entidad Apellidos y nombre o razón social

Devengo (2)

Ejercicio

Tipo ejercicio

Código CNAE (2009) actividad principal

Declaración complementaria

Declaración sustitutiva

Nº de justificante de la declaración anterior

Información operaciones con personas o entidades vinculadas (art. 13.4 RIS) (3)

Declare separadamente las operaciones de ingreso o pago, sin efectuar compensaciones entre ellas aunque correspondan al mismo concepto. Se declararán las operaciones por persona o entidad vinculada que agrupen un determinado tipo de operación siempre que se haya utilizado el mismo método de valoración. Se incluirán en registros distintos las operaciones de distinto tipo y las operaciones del mismo tipo pero que utilicen métodos de valoración diferentes.

Persona o entidad vinculada: NIF	F./I./Otra	Apellidos y nombre / Razón social	Tipo vinculación	Código provincia/país	Tipo de operación	Ingreso(*)/ Pago (P)	Método valoración (artº 18.4 LIS)	Importe operación
a)	b)	c)	d)	e)	f)	g)	h)	i)

Para cada operación de ingreso o pago se consignará la siguiente información:

- a) El número de identificación fiscal de la persona o entidad vinculada.
- b) Si la persona o entidad vinculada tiene la condición de persona física, jurídica u otra.
- c) Los apellidos y nombre o la razón social de la persona o entidad vinculada.
- d) El tipo de vinculación de acuerdo con el artículo 18 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.
- e) El código provincia cuando la persona o entidad vinculada sea residente en territorio español y el país de residencia de la persona o entidad vinculada cuando no sea residente.
- f) El tipo de operación. En este caso, se debe consignar el dígito identificativo del tipo de operación que corresponda de acuerdo con la relación siguiente. En ella todos los conceptos se refieren a operaciones de ingreso o pago indistintamente.
 - Clave 1: Adquisición/Transmisión de bienes tangibles (existencias, inmovilizados materiales, etc.)
 - Clave 2: Adquisición/Transmisión/Cesión de uso de intangibles: cánones y otros ingresos/pagos por utilización de tecnología, patentes, marcas, know-how, etc.
 - Clave 3: Adquisición/Transmisión de activos financieros representativos de fondos propios.
 - Clave 4: Adquisición/Transmisión de derechos de crédito y activos financieros representativos de deuda (excluidas operaciones tipo 5).
 - Clave 5: Operaciones financieras de deuda: constitución/amortización de créditos o préstamos, emisión/amortización de obligaciones y bonos, etc. (excluidos intereses).
 - Clave 6: Servicios entre personas o entidades vinculadas (artículo 18.5 LIS) (incluidos rendimientos de actividades profesionales, artísticas, deportivas, etc.).
 - Clave 7: Acuerdos de reparto de costes de bienes o servicios (artículo 18.7 LIS).

Circular fiscal noviembre 2022

Declaración informativa de operaciones vinculadas

- Clave 8: Alquileres y otros rendimientos por cesión de uso de inmuebles. No incluye rendimientos derivados de transmisiones/adquisiciones (plusvalías o minusvalías).
 - Clave 9: Intereses de créditos, préstamos y demás activos financieros representativos de deuda (obligaciones, bonos, etc.). No incluye rendimientos derivados de transmisiones/adquisiciones de estos activos financieros (plusvalías o minusvalías).
 - Clave 10: Rendimientos del trabajo, pensiones y aportaciones a fondos de pensiones y a otros sistemas de capitalización o retribución diferida, entrega de acciones u opciones sobre las mismas, etc.
 - Clave 11: Otras operaciones.
- g) Se deberá consignar Ingreso o Pago según el tipo de operación.
- h) El método de valoración de los contemplados en el artículo 18.4 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.
- i) El importe de la operación sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Régimen sancionador por no presentación en plazo

A la no presentación en plazo de las declaraciones informativas le es de aplicación el artículo 198.1. de la LGT:

- La infracción prevista en este apartado será leve.
- La sanción consistirá en multa pecuniaria fija de 200 euros.
- Si se trata de declaraciones exigidas con carácter general en cumplimiento de la obligación de suministro de información recogida en los artículos 93 y 94 de esta ley, la sanción consistirá en multa pecuniaria fija de 20 euros por cada dato o conjunto de datos referidos a una misma persona o entidad que hubiera debido incluirse en la declaración con un mínimo de 300 euros y un máximo de 20.000 euros.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, si las autoliquidaciones o declaraciones se presentan fuera de plazo sin requerimiento previo de la Administración tributaria, la sanción y los límites mínimo y máximo serán la mitad de los previstos en el apartado anterior.

Por cada operación / "línea" no declarada, dependiendo de si existe o no requerimiento previo, el importe de la sanción será:

		presentación extemporánea	
		(artículo 198.1 y 2 LGT)	
requerimiento previo		NO	SI
nº de "líneas"		1,00	1,00
nº de datos (9/línea)		9,00	9,00
importe x dato		10,00	20,00
total		90,00	180,00
importe mínimo		150,00	300,00
importe máximo		10.000,00	20.000,00
reducción por conformidad	30%	45,00	90,00
reducción por "pronto pago"	40%	42,00	84,00
importe a ingresar		63,00	126,00